

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago, quien dejó vencer el término del traslado de la demanda sin presentar oposición ni excepción de mérito alguna. Sírvase proveer.
Barranquilla, 23 de septiembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado YEZID MANUEL FRANCO MENDOZA.

ANTECEDENTES

La Señora GLORIA MARIA DEL CARMEN SIERRA GARCIA, en su condición de madre y representante legal de su menor hija EMMA SARAH FRANCO SIERRA, a través de apoderada judicial, pretende el cobro por vía ejecutiva de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado, YEZID MANUEL FRANCO MENDOZA, por la suma de \$1.260.000.00, correspondiente a los períodos adeudados desde noviembre de 2019 a enero de 2020, sirviendo como documento base de recaudo ejecutivo la providencia de fecha 24 de octubre de 2019, dictada dentro del proceso de divorcio primigenio, donde se impartió aprobación a la conciliación a la que llegaron las partes, comprometiéndose el demandado a suministrar como cuota alimentaria a favor de su menor hija la suma de \$420.000.00 mensual (\$210.000.00 quincenal).

PRESUPUESTOS PROCESALES

En auto de fecha 30 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago en la forma legal, efectuándose los incrementos de ley en debida forma, es decir, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.275.960.00), más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaran y los intereses correspondientes.

El ejecutado fue notificado mediante aviso de notificación a su correo electrónico recibido el 2 de septiembre de 2021, dejando vencer el término del traslado de la demanda sin proponer excepción alguna.

Agotada la ritualidad pertinente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 440 inciso 2º del Código General del Proceso dispone que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En el sub-lite, no habiendo propuesto la parte demandada excepciones de mérito, resulta del caso ordenar seguir adelante la ejecución en su contra, liquidándose los intereses moratorios a que hubiere lugar y condenándosele en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Seguir adelante la ejecución, contra el demandado señor YEZID MANUEL FRANCO MENDOZA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el proveído del 30 de enero de 2020, más las cuotas que en lo sucesivo se causen, costas procesales, agencias en derecho, e intereses moratorios a la tasa del 6% anual.

2º.- Requiérase a las partes en litis para que, una vez ejecutoriado el presente proveído, presenten la liquidación especificada del crédito, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

3º.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f2de56ad73a0e4f32fff2e8ca6ceb62955436342c643d3e087f94cda88e6d1**
Documento generado en 23/09/2021 04:31:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>